



RESUELVE CONSULTA DE PERTINENCIA DE INGRESO
AL SISTEMA DE EVALUACIÓN DE IMPACTO
AMBIENTAL, PROYECTO “AMPLIACIÓN DE PATIO DE
ACOPIO DE CONTENEDORES”.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 163 /2017

Valparaíso, 30 MAYO 2017

VISTOS:

1. La Carta s/n°, ingresada con fecha 25 de octubre de 2016, ante el Servicio de Evaluación Ambiental (en adelante “SEA”) de la Región de Valparaíso, mediante la cual el señor Julio Ramírez Varela, en representación de Sitrans, Servicios Integrados de Transporte Limitada, (en adelante e indistintamente “el Proponente”) consulta la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante “SEIA”) del proyecto “Ampliación de Patio de Acopio de Contenedores” (en adelante “el Proyecto”).
2. La Carta N° 682, de fecha 23 de noviembre de 2016, mediante la cual el SEA de la Región de Valparaíso solicita antecedentes técnicos adicionales al Proponente relativa a la consulta de pertinencia del visto anterior.
3. La Carta s/n, ingresada con fecha 16 de enero de 2017, ante el SEA de la Región de Valparaíso, mediante la cual el señor Julio Ramírez Varela, en representación de Sitrans, Servicios Integrados de Transporte Limitada., responde las consultas remitidas al titular a través de la carta identificada en el visto N° 2.
4. La Carta N° 129, de fecha 20 de febrero de 2017, mediante la cual el SEA de la Región de Valparaíso solicita antecedentes técnicos adicionales al Proponente relativa a la consulta de pertinencia del visto N° 1.
5. La Carta s/n, ingresada con fecha 26 de abril de 2017, ante el SEA de la Región de Valparaíso, mediante la cual el señor Julio Ramírez Varela, en representación de Sitrans, Servicios Integrados de Transporte Limitada., responde las consultas remitidas al titular a través de la carta identificada en el visto N° 4.
6. La Carta s/n, ingresada con fecha 22 de mayo de 2017, ante el SEA de la Región de Valparaíso, mediante la cual el señor Julio Ramírez Varela, en representación de Sitrans, Servicios Integrados de Transporte Limitada., complementa información a través de carta identificada en visto N° 4.
7. Carta N° 0685 de fecha 23 de noviembre de 2011, de la Dirección Regional del Servicio de Evaluación Ambiental de la Región de Valparaíso, responde a la solicitud de pertinencia “Nuevo patio de acopio contenedores”, en la cual se indica que las obras del proyecto no están obligadas a ingresar al SEIA.
8. Plan Regulador Comunal de San Antonio, aprobado por Decreto Alcaldicio N° 2.906 de fecha 7 de junio del 2006 de la Ilustre Municipalidad de San Antonio e informado favorablemente a través del Ord. N° 0793 de fecha 2 de junio del 2006 de la Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo de la V Región; publicado en el Diario Oficial N°3 8.494 de fecha 21 de junio del 2006;. Además, cuenta con calificación ambiental favorable a través de la Resolución Exenta N° 179 de fecha 30 de agosto del 2004 de la Comisión Regional del Medio Ambiente COREMA Región Valparaíso.
9. El Oficio Ordinario N° 131456, de fecha 12 de septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA que “Imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental”.

10. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, modificada por la Ley 20.417; en el Decreto Supremo N° 40 del Ministerio del Medio Ambiente (en adelante “MMA”), de fecha 30 de octubre de 2012, publicado en el Diario Oficial con fecha 12 de agosto de 2013, Aprueba Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante “RSEIA”), y sus modificaciones; en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de Administración del Estado; la Resolución DD.PP. N° 109 del 30 de junio de 2015 que nombra titular en el Servicio de Evaluación Ambiental, Región de Valparaíso, como Director Regional a don Alberto Acuña Cerda y la Resolución N° 1600, del 30 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 25 de octubre de 2016, el Proponente consultó respecto de la pertinencia de ingreso al SEIA del “Ampliación de Patio de Acopio de Contenedores”. De acuerdo a los antecedentes presentados por el Proponente, el Proyecto consistiría en lo siguiente:

Tabla comparativa	
Actividades y obras consultadas en solicitud pertinencia “Nuevo patio de acopio contenedores”, analizadas en carta identificada en visto 4 de la presente resolución.	Modificaciones a consulta de pertinencia “Nuevo patio de acopio contenedores”.
Capacidad del terminal de 10.160 TEUS	Aumento capacidad del terminal hasta llegar a una cantidad de 20.160 TEUS
La consulta corresponde a instalaciones ubicadas en la Ruta G-86, acceso puerto N° 3151 Barrio industrial San Antonio. Dichos terrenos son de propiedad de Sitrans S.A. y corresponden a una superficie de 13,5 ha.	Al área ya contemplada en la consulta de pertinencia “Nuevo patio de acopio contenedores”, se adicionaría el terreno contiguo a la ruta G-86, acceso puerto N° 2853 Barrio Industrial. Dicha propiedad estaría en arriendo y corresponde a una superficie de 12,7 ha, de las cuales se utilizarían 9 ha, adicionales a los 13,5 ha del patio de contenedores.
El proyecto contempla instalaciones administrativas, baños de personal, comedor.	Las instalaciones fueron reemplazadas y modernizadas en su totalidad y se adicionaron dependencias como: <ul style="list-style-type: none"> ● Cancha de baby futbol. ● Lavandería de ropa del personal. ● Comedor del personal. ● Sala de primeros auxilios.
La energía será abastecida mediante generadores eléctricos, cuya potencia de generación será de 1.000 KVA.	No se modificaría la capacidad instalada expresada en KVA, pero se modificará el equipo de generación eléctrico por los equipos definidos en TE1 (TE1: Declaración de Instalaciones Eléctrica Interior ante la SEC).
	En la totalidad del terreno correspondiente al lote de 13,5 ha, se encuentra pavimentado con adocretos, con la finalidad de favorecer las operaciones de camiones y grúa porta contenedores. En el terreno contiguo (denominado Comaco), que cuenta con una de una superficie predial de 12,7 ha, de las cuales sólo se utilizarían 9 ha (sector para el almacenamiento de contenedores vacíos), se implementaría un relleno tipo estabilizado y compactado, que sería humectado mediante camiones aljibes.
Tratamiento de aguas residuales generadas por el lavado de contenedores, estas eran dispuestas y contenidas en la zona de lavado, para posteriormente realizar la separación de lodos y líquidos, siendo manejados y dispuesto finalmente por una empresa autorizada.	Se instaló una planta de tratamiento de RILes con la finalidad de dar tratamiento a las aguas producto de lavado de contenedores, y así, recuperar y estabilizar dichas aguas, para ser ingresadas nuevamente al sistema en modalidad de circuito cerrado.

- a) El proyecto se ubicaría en la comuna y provincia de San Antonio, Región de Valparaíso. Las coordenadas de ubicación del proyecto, en el sistema de proyección UTM, Datum WGS84, Huso 19 Sur, serían las siguientes:

Vértice	Coordenada Geográficas		Coordenadas UTM, Datum WGS84, Huso 19	
	Latitud	Longitud	Este (m)	Norte (m)
V1	33°35'42.48"S	71°35'0.98"O	260.251,92	6.279.741,21
V2	33°35'35.64"S	71°34'56.29"O	260.367,58	6.279.954,97
V3	33°35'33.47"S	71°34'57.30"O	260.339,87	6.280.021,17
V4	33°35'23.66"S	71°35'10.82"O	259.983,72	6.280.314,71
V5	33°35'31.39"S	71°35'14.94"O	259.883,44	6.280.073,90
V6	33°35'43.26"S	71°35'8.89"O	260.048,57	6.279.712,08
V7	33°35'32.29"S	71°35'15.38"O	259.872,79	6.280.045,79
V8	33°35'38.55"S	71°35'18.48"O	259.797,68	6.279.851,02
V9	33°35'40.21"S	71°35'16.65"O	259.846,14	6.279.801,05
V10	33°35'42.63"S	71°35'16.78"O	259.844,66	6.279.726,41
V11	33°35'47.18"S	71°35'12.42"O	259.960,58	6.279.589,04

- b) El área total del proyecto, correspondería a una superficie de 22,5 ha (13,5 ha proyecto original y 9 ha adicionales, estas últimas estarán emplazadas dentro de un sitio predial de 12,7 ha).
- c) El proyecto no se emplazaría dentro de ninguna de las áreas colocadas bajo protección oficial, en los términos que indica el artículo 3° letra p) del Reglamento del SEIA.
2. Que, según lo dispuesto en las letras e), ñ) y o) del artículo 10 de la Ley N° 19.300, requieren de evaluación de impacto ambiental en forma previa a su ejecución, los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, tales como:

“e) Aeropuertos, terminales de buses, camiones y ferrocarriles, vías férreas, estaciones de servicio, autopistas y los caminos públicos que puedan afectar áreas protegidas”;

“e.3. Se entenderá por terminales de camiones aquellos recintos que se destinen para el estacionamiento de camiones, que cuenten con infraestructura de almacenaje y transferencia de carga y cuya capacidad sea igual o superior a cincuenta (50) sitios para el estacionamiento de vehículos medianos y/o pesados.”;

“ñ) Producción, almacenamiento, transporte, disposición o reutilización habituales de sustancias tóxicas, explosivas, radioactivas, inflamables, corrosivas o reactivas. Se entenderá que estos proyectos o actividades son habituales cuando se trate de:”

“ñ.1. Producción, disposición o reutilización de sustancias tóxicas que se realice durante un semestre o más, en una cantidad igual o superior a diez mil kilogramos diarios (10.000 kg/día). Capacidad de almacenamiento de sustancias tóxicas en una cantidad igual o superior a treinta mil kilogramos (30.000 kg).

Se entenderá por sustancias tóxicas en general, aquellas señaladas en la Clase 6, División 6.1 de la NCh 382. Of 2004, o aquella que la reemplace.

Los residuos se considerarán sustancias tóxicas si se encuentran en alguna de las hipótesis de los artículos 12, 13 y 14 del Decreto Supremo N° 148, de 2003, del Ministerio de Salud, o aquel que lo reemplace. Para efectos de su disposición o reutilización, deberá estarse a lo dispuesto en la letra o.9. de este artículo.”

“ñ.3. Producción, disposición o reutilización de sustancias inflamables que se realice durante un semestre o más, y con una periodicidad mensual o mayor, en una cantidad igual o superior a ochenta mil kilogramos diarios (80.000 kg/día). Capacidad de almacenamiento de sustancias inflamables en una cantidad igual o superior a ochenta mil kilogramos (80.000 kg).

Se entenderá por sustancias inflamables en general, aquellas señaladas en la Clase 2, División 2.1, 3 y 4 de la NCh 382. Of 2004, o aquella que la reemplace.

Los residuos se considerarán sustancias inflamables si presentan cualquiera de las propiedades señaladas en el artículo 15 del decreto supremo N° 148, que aprueba reglamento sanitario sobre manejo de residuos peligrosos, de 2003, del Ministerio de Salud, o aquel que lo reemplace. Para efectos de su disposición o reutilización,

deberá estarse a lo dispuesto en la letra o.9 del presente artículo.”, y,

“o) Proyectos de saneamiento ambiental, tales como sistemas de alcantarillado y agua potable, plantas de tratamiento de agua o de residuos sólidos de origen domiciliario, rellenos sanitarios, emisarios submarinos, sistemas de tratamiento y disposición de residuos industriales líquidos o sólidos.

Se entenderá por proyectos de saneamiento ambiental al conjunto de obras, servicios, técnicas, dispositivos o piezas que correspondan a:”.

o.1. Sistemas de alcantarillado de aguas servidas que atiendan a una población igual o mayor a diez mil (10.000) habitantes.

o.3. Sistemas de agua potable que comprendan obras que capten y conduzcan agua desde el lugar de captación hasta su entrega en el inmueble del usuario, considerando los procesos intermedios, y que atiendan a una población igual o mayor a diez mil (10.000) habitantes.

o.7. Sistemas de tratamiento y/o disposición de residuos industriales líquidos, que cumplan al menos alguna de las siguientes condiciones:

.....

o.7.4 Traten efluentes con una carga contaminante media diaria igual o superior al equivalente a las aguas servidas de una población de cien (100) personas, en uno o más de los parámetros señalados en la respectiva norma de descargas de residuos líquidos.

o.9. Sistemas de tratamiento, disposición y/o eliminación de residuos peligrosos con una capacidad de veinticinco kilos día (25 kg/día) para aquellos que estén dentro de la categoría de "tóxicos agudos" según DS 148/2003 Ministerio de Salud; y de mil kilos día (1000 kg/día) para otros residuos peligrosos.

3. Que, de acuerdo a lo señalado en la carta de pertinencia, el proyecto mantendría las siguientes obras consultadas en Carta N° 0685 de fecha 23 de noviembre de 2011, de la Dirección Regional del Servicio de Evaluación Ambiental de la Región de Valparaíso, responde a la solicitud de pertinencia **“Nuevo patio de acopio contenedores”**:

- Un total de 32 estacionamientos para vehículos pesados y 20 estacionamientos para vehículos livianos;
- Un sistema de abastecimiento de agua potable y alcantarillado particular de aguas servidas para cubrir la demanda de 65 personas.

Además, contemplaría las siguientes obras adicionales:

- Se generaría una cantidad de residuos peligrosos de 2.100 kg/año, cantidad inferior a la señalada en la normativa citada en el numeral anterior. Los residuos serían almacenados temporalmente en bodega de residuos peligrosos autorizada sectorialmente según Resolución 154 de la SEREMI de Salud de Región de Valparaíso, y posteriormente sería retirados y dispuestos en por una empresa autorizada.
- Se implementaría una planta para la recuperación de las aguas provenientes de Riles generados por el lavado de contenedores. Los RILes generados en la actividad de lavado de contenedores primero pasarían por una cámara decantadora, se estima que en dicha etapa se acumularía o generaría una cantidad 1.200 kg/año lodos, dichos residuos serían enviados a una planta de tratamiento externa autorizada para tratamiento y disposición final. Una vez que el líquido pasa por la cámara de decantación sería dirigido a la planta para la recuperación de las aguas provenientes de Riles generados por el lavado de contenedores, en el cual sería tratado para garantizar que el líquido generado tenga la calidad necesaria para dicho líquido vuelva a ser utilizado en el proceso de lavado de contenedores conformando un circuito cerrado, en la cual se iría agregando agua para suplir las pérdidas del agua reciclada. Esta planta no correspondería a una planta de tratamiento de RILes que deba ingresar al SEIA, debido que:
 - a) No contempla dentro de sus instalaciones lagunas de estabilización;
 - b) Sus efluentes no se utilizarían para el riego, infiltración, aspersion y humectación de terrenos o caminos;
 - c) No se daría servicio de tratamiento a residuos provenientes de terceros, sólo se tratarán RILes generados por el lavado de contenedores del proyecto.
 - d) Las aguas tratadas no serían descargadas, debido que serían reutilizadas para el lavado de contenedores conformando un circuito cerrado.

Además, en ninguna eventualidad las aguas tratadas serían descargadas, en caso de contingencia dichas aguas deberían ser dispuestas en un lugar autorizado para su disposición y/o tratamiento.

4. Que, por tanto, es posible señalar que el Proyecto no cumple con las condiciones de ingreso obligatorio al SEIA en forma previa a su ejecución, debido a que el proyecto consistiría en: la ampliación de patio de contenedores

que posee el titular en la comuna y provincia de San Antonio; la incorporación de nuevas instalaciones (canchas, lavandería, comedor); y la implementación de una planta para la recuperación de riles en un circuito cerrado y sin descarga. Además y de acuerdo a las coordenadas proporcionadas por el Proponente, no se ejecutarían obras, programas o actividades en parques nacionales, reservas nacionales, monumentos naturales, reservas de zonas vírgenes, santuarios de la naturaleza, parques marinos, reservas marinas o en cualesquiera otras áreas colocadas bajo protección oficial. Debido a lo anterior, el Proyecto no se encuentra dentro de aquellas actividades listadas en el artículo 3° del RSEIA.

RESUELVO:

1. Que, el Proyecto "***Ampliación de Patio de Acopio de Contenedores***" **no debe someterse obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución**, en consideración de los antecedentes aportados por el Proponente y lo expuesto en los considerandos N^{os} 2, 3 y 4 de la presente resolución.
2. Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por el señor Julio Ramírez Varela, en representación de SITRANS, Servicios Integrados de Transporte Limitada, cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.
3. En contra de la presente resolución, podrán deducirse los recursos de reposición y jerárquico, dentro del plazo de cinco días contados desde la notificación del presente acto administrativo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley N° 19.880. Lo anterior, sin perjuicio de los recursos, acciones o derechos que se pueden hacer valer ante las autoridades correspondientes, y de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan.

Anótese, notifíquese por carta certificada al Proponente y archívese.


Alberto Acuña Cerda
Director Regional
Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Valparaíso


BRS/EPM/RRD/fal

Distribución:

- Sr. Julio Ramírez Varela, en representación de Sitrans, Servicios Integrados de Transporte Limitada., (Av. Jorge Alessandri R. 10700, San Bernardo, Región Metropolitana).

C.c.:

- Secretaría Regional Ministerial de Salud, Región de Valparaíso.
- Superintendencia del Medio Ambiente.
- Ilustre Municipalidad de San Antonio.
- Of. Partes, Servicio de Evaluación Ambiental, Región de Valparaíso, Ingresos N° 2904-B/16, 240-B/17 y 1345-B/17 (GD: N° 27601/16, 1291/17 y 9261/17, respectivamente).



CARTA N° 366 /

Valparaíso, 31 MAYO 2017

Señora
Julio Ramírez Varela
Representante Legal
Sitrans, Servicios Integrados de Transporte Ltda.
Av. Jorge Alessandri R. 10700
San Bernardo- Región Metropolitana

De nuestra consideración:

Sírvase encontrar adjunta la Resolución Exenta N° 163/2017 del Servicio de Evaluación Ambiental Región de Valparaíso, de fecha 30 de Mayo de 2017, que resuelve consulta de pertinencia del proyecto "Ampliación Patio de Acopio de Contenedores"


Alberto Acuña Cerda
Director Regional
Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Valparaíso

/fal
Adj.: Lo indicado

**ENVIO DE CORRESPONDENCIA VIA CORREOS DE CHILE
SEA 2017**

N°	FECHA	DESTINATARIO	CARGO	INSTITUCION	DOMICILIO	CIUDAD	CONTENIDO	N° CORREO
1	31-05-2017	VICTOR MAURICIO MIRANDA FERNÁNDEZ			CALLE OCHO N°755	CONCON	CARTA 359	1004252327150
2	31-05-2017	CARLOS PINEDA MARTÍNEZ		INVERSIONES Y DESARROLLO CARLOS MANUEL PINEDA M. (E.I.R.L.)	SIMPSON N°2162, CERRO BARÓN	VALPARAÍSO	CARTA 360	1004252327167
3	31-05-2017	RENATO TRAVERSO ROSSI	REPRESENTANTE LEGAL	ACONCRET	CAMINO INTERNACIONAL N°12555	CONCON	CARTA 361	1004252327174
4	31-05-2017	MARIA PAZ POBLETE HERNÁNDEZ			MAGALLANES N°140, DEPTO. H, CERRO BARÓN	VALPARAÍSO	CARTA RES.EX 363- 164	1004252327181
5	31-05-2017	JULIO RAMÍREZ	REPRESENTANTE LEGAL	SITRANS, SERVICIOS INTEGRADOS DE TRANSPORTE LTDA.	AV. JORGE ALESSANDRI R. 1700	SAN BERNARDO- REG. METROPOLITANA	CARTA RES.EX 366- 163	1004252327198
6	31-05-2017	MARC ENRIC LLAMBIAS BERNAUS	REPRESENTANTE LEGAL	ENAP REFINERIAS S.A.	AV. VITACURA N°2736; PISO 10	LAS CÓNDES- SANTIAGO	CARTA 362	1004252327204
7	31-05-2017	DOMINGO TAPIA NAVARRO		ESVAL S.A.	COCHRANE N°751; CASILL 616	VALPARAÍSO	CARTA 367	1004252327211



